

Ibagué, 19 de diciembre de 2025.

Doctor

JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ

Secretario General - Supervisor

CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ciudad.

ASUNTO: Presentación Informe Contrato de Prestación de Servicios.

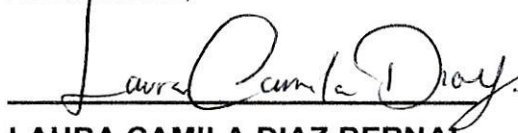
Yo **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL** con C.C. **No. 1.110.589.940** en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios **Nº. 163 del 21 de octubre de 2025** suscrito con el Concejo Municipal de Ibagué, presento a su consideración el informe de actividades con sus soportes del periodo comprendido:

FECHA	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
PERIODO INFORME	20	noviembre	2025	HASTA	19	diciembre	2025
ACTA DE INICIO	DÍA	MES	AÑO	TERMINACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	21	octubre	2025		31	diciembre	2025
OTRO SI				HASTA			
NUMERO DE CUENTA PARA EFECTUAR EL PAGO			ENTIDAD BANCARIA			TIPO DE CUENTA	
91214725261			BANCOLOMBIA			Ahorros	

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los documentos adjuntos al presente informe corresponden a los aportes realizados para el mes de **noviembre - diciembre de 2025**, al **Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aseguradora de Riesgos laborales – A.R.L.** requeridos para el trámite de la cuenta correspondiente al informe No. 02 del contrato, cuyo valor mensual es de (**\$ 6.200.000**).

DOCUMENTO	No. PLANILLA o PIN	SALUD	PENSIÓN	ARL
SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE	35262389	\$ 250.000	\$ 320.000	\$10.500
	35731187	\$ 273.600	\$ 350.200	\$11.500
SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE	35615485	\$ 250.000	\$ 320.000	\$10.500
	35759356	\$ 60.000	\$ 78.800	\$ 2.500
PAGO TOTAL	\$ 1.935.600			

Atentamente,



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL

C.C. 1.110. 589.940 de Ibagué.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Yo, **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1110589940**, actuando en nombre propio, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

1. Me encuentro afiliada al **Sistema de Seguridad Social Integral** y cumpla con mis obligaciones legales en materia de aportes a **Salud, Pensión y Riesgos Laborales**.
2. Realicé el pago correspondiente a la **Seguridad Social** de los siguientes períodos:
 - **Noviembre**, mediante **Planillas PILA No. 35731187 y No. 35731187**, con un IBC superior al 40% del valor mensual asignado, cuyo valor cancelado fue el correspondiente a 1.215.800, sumatoria total de las 2 planillas canceladas.
 - **Diciembre**, **Planillas PILA No. 35759356 y No. 35615485**, con un IBC del 40% del valor mensual asignado, cuyo valor cancelado fue el correspondiente a 719.800, sumatoria total de las 2 planillas canceladas.
3. Los pagos anteriormente relacionados fueron efectuados de manera completa y oportuna, conforme a la normatividad vigente.
4. Declaro que la información suministrada es verdadera y autorizo a la entidad correspondiente a verificarla ante los operadores y administradoras del Sistema de Seguridad Social.
5. Soy consciente de las implicaciones legales que conlleva rendir una declaración falsa bajo juramento.

Para constancia, se firma la presente declaración juramentada en la ciudad de Ibagué, el diecinueve (19) de diciembre del año 2025.

Atentamente,



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
C.C. No. **1.110.589.940** de Ibagué



RAZÓN SOCIAL :	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN:	CC-1110589940
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACION REPORTE:	2025-12-17
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-13
FECHA DE PAGO:	2025-12-17
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2025-12
NÚMERO PLANILLA:	35759356
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35759356
TIPO DE PLANILLA:	N

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000	\$ 60.000
Subtotal Salud		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000	\$ 60.000
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 76.800	\$ 76.800
Subtotal Pensión		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 76.800	\$ 76.800
14-23	890903790	POSITIVA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.500	\$ 2.500
Subtotal ARL		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.500	\$ 2.500
PASENA	899999034	SENA	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAICBF	899999239	ICBF	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAESAP	899999054	ESAP	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAMIED	899999001	MINEDU	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total a pagar				\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 139.300	\$ 139.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/02/2026
----------------------------------	------------



RAZÓN SOCIAL :	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN:	CC-1110589940
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-17
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-13
FECHA DE PAGO:	2025-12-10
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2025-12
NÚMERO PLANILLA:	35615485
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35615485
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 250.000	\$ 250.000
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 320.000	\$ 320.000
14-23	890903790	POSITIVA	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.500	\$ 10.500
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 580.500	\$ 580.500

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	07/02/2026
----------------------------------	------------



RAZÓN SOCIAL :	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN:	CC-1110589940
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACION REPORTE:	2025-12-17
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-12-16
FECHA DE PAGO:	2025-12-16
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-11
PERÍODO SALUD:	2025-11
NÚMERO PLANILLA:	35731187
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35731187
TIPO DE PLANILLA:	N

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 1.100	\$ 272.500	\$ 273.600
Subtotal Salud		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 1.100	\$ 272.500	\$ 273.600
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 0	\$ 0	\$ 1.400	\$ 348.800	\$ 350.200
Subtotal Pensión		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 1.400	\$ 348.800	\$ 350.200
14-23	890903790	POSITIVA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 100	\$ 11.400	\$ 11.500
Subtotal ARL		1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 100	\$ 11.400	\$ 11.500
PAENA	899999034	SENA	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAICBF	899999239	ICBF	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAESAP	899999054	ESAP	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAMIED	899999001	MINEDU	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total a pagar				\$ 0	\$ 0	\$ 2.600	\$ 632.700	\$ 635.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:

13/01/2026



RAZÓN SOCIAL :	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN:	CC-1110589940
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-17
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-12-10
FECHA DE PAGO:	2025-12-04
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-11
PERÍODO SALUD:	2025-11
NÚMERO PLANILLA:	35262389
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35262389
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 250.000	\$ 250.000
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 320.000	\$ 320.000
14-23	890903790	POSITIVA	1	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.500	\$ 10.500
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 580.500	\$ 580.500

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	13/01/2026
----------------------------------	------------

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. <u>163</u> del <u>21 de octubre de</u> <u>2025</u>								
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO <u>02</u>								
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

OBJETO CONTRACTUAL:

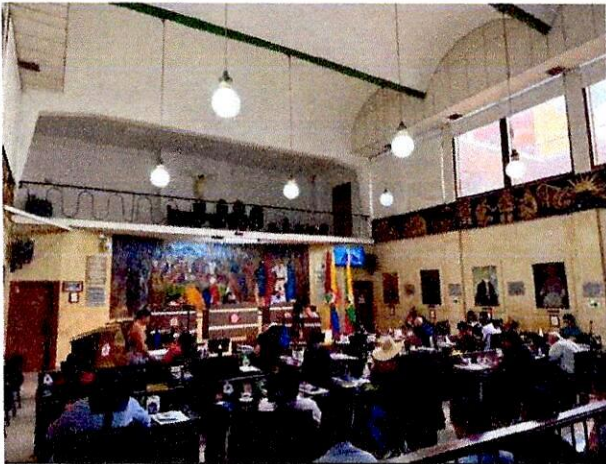
CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL CON CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA COMISION III O DE INSTITUTOS Y LOS CONCEJALES QUE LA INTEGRAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES MISIONALES DE CARACTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE LE PERMITA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDOS, DEBATIR LOS QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO Y PRESTAR EL APOYO DE CAMPO PARA DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER MISIONAL Y CONTROL POLITICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 617 DE 2000, LEY 1551 DE 2012 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2009.

OBLIGACIONES:

- 1. CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD.**

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Durante el presente periodo se brindó apoyo a los honorables concejales en los diferentes debates desarrollados en el recinto, entre los cuales se destacan: el Control Político a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E., el debate sobre el estado de la infraestructura de la sede del salado y manejo de la unidad en general.



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163
del 21 de octubre de 2025**

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

2. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LA FORMACIÓN ACADÉMICA A LA COMISIÓN III O DE INSTITUTOS

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se brindaron los servicios profesionales a la Comisión III o de Institutos, realizando tareas de apoyo técnico, administrativo y de seguimiento a los temas tratados por la comisión. Dentro de estas funciones se incluyó la revisión y análisis de documentos, proyectos y comunicaciones relacionadas con las entidades dependientes y asociadas; la preparación de insumos para los debates y sesiones; el acompañamiento constante a los concejales miembros de la comisión en el estudio de propuestas y solicitudes ciudadanas; así como la participación en reuniones técnicas y espacios de coordinación interinstitucional. Todas estas acciones se llevaron a cabo asegurando rigurosidad técnica, puntualidad y coordinación con las áreas correspondientes del Concejo Municipal.



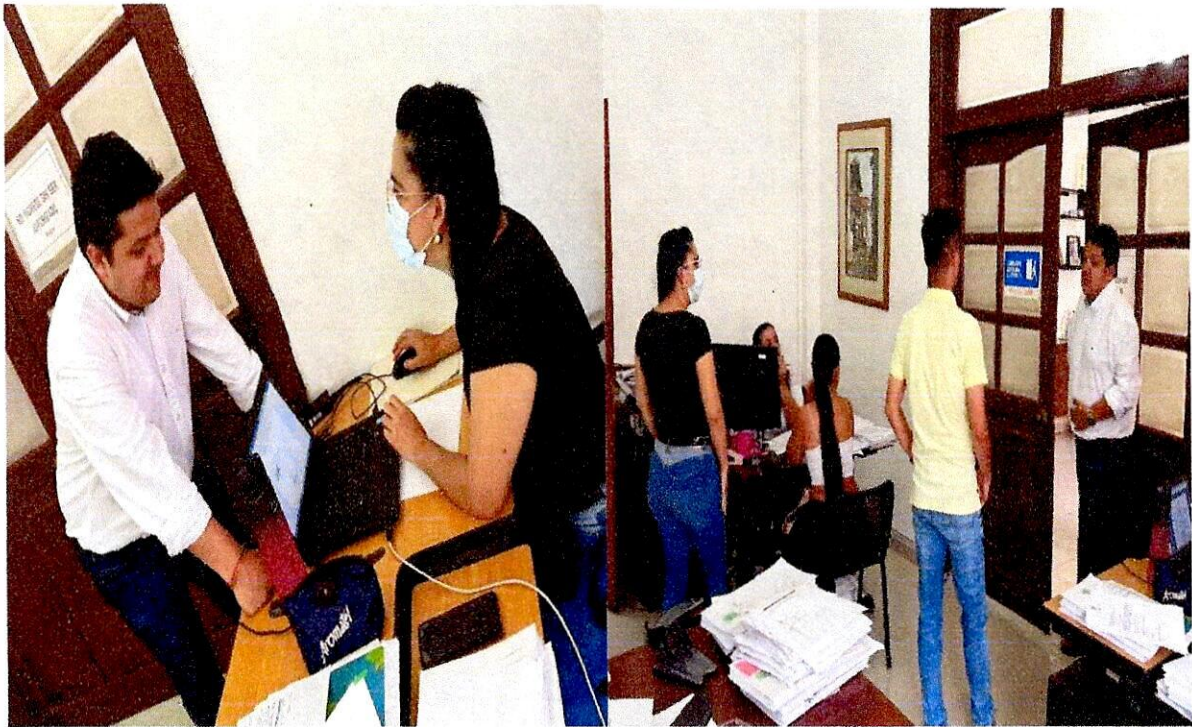
3. PRESTA DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y A CABALIDAD PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL SUPERVISOR, ADEMÁS ATENDER DE FORMA DIRECTA Y PERSONAL LOS CASOS

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. <u>163</u> del 21 de octubre de <u>2025</u>								
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO <u>02</u>								
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

DE CARÁCTER GENERAL ASIGNADOS POR A LA COMISIÓN III O INSTITUTOS

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Los servicios profesionales se llevaron a cabo de manera eficaz, puntual y completa, de acuerdo con los objetivos establecidos por el supervisor del contrato. Las tareas incluyeron el apoyo técnico y administrativo a la Comisión III o de Institutos, atendiendo de manera directa y personalizada los casos y solicitudes generales asignados. Además, se realizó un seguimiento constante a los temas en proceso y se proporcionó acompañamiento continuo a los concejales, asegurando información oportuna y respaldo para el desarrollo de las actividades de la comisión



**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163
del 21 de octubre de 2025**

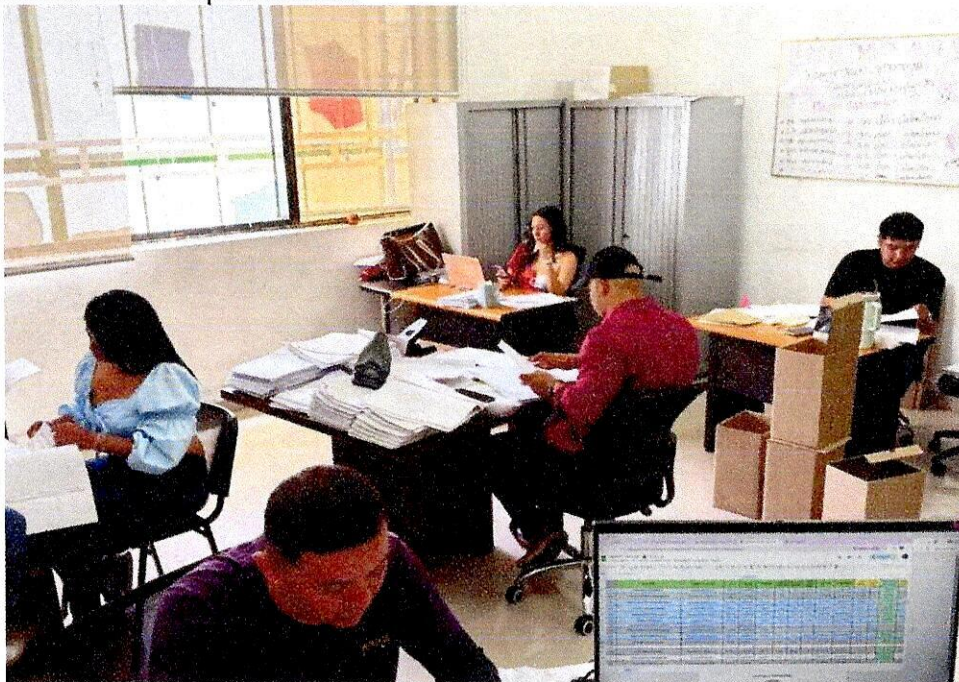
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

4. ABSOLVER LOS CONCEPTOS SOLICITADOS POR LA COMISIÓN III O DE INSTITUTOS

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se respondieron los conceptos solicitados por la Comisión III o de Institutos, elaborando respuestas técnicas y fundamentadas que facilitaron la orientación y respaldo de las discusiones, decisiones y gestiones realizadas por la comisión. Estas acciones incluyeron el análisis de información relevante, la revisión de la normativa aplicable y la preparación de conceptos claros y oportunos para apoyar el ejercicio de control político y el seguimiento de las entidades dependientes.



5. PRESTAR ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y REVISIÓN A LOS ASUNTOS DE SU PROFESIÓN QUE DETERMINE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se realizó seguimiento y revisión de los asuntos asignados, conforme a las directrices del supervisor del contrato, incluyendo análisis técnico de documentos y elaboración de recomendaciones fundamentadas

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163
del 21 de octubre de 2025**

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025



6. PRESENTAR LOS CONCEPTOS Y ABSOLVER LAS CONSULTAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FORMULA A LA COMISIÓN III O DE INSTITUTOS.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se presentaron los conceptos y se absolvieron las consultas de carácter general formuladas a la Comisión III o de Institutos, ofreciendo respuestas técnicas, fundamentadas y oportunas. Estas acciones permitieron orientar las decisiones y debates de la comisión, facilitando la comprensión de los temas tratados y asegurando el adecuado seguimiento a los asuntos bajo su competencia.



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. <u>163</u> del 21 de octubre de <u>2025</u>								
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO <u>02</u>								
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

7. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA LAS LABORES ENCOMENDADAS Y AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y EN GENERAL CON LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Durante este periodo se cumplió con el desarrollo de las labores encomendadas conforme a los objetivos del contrato, incluyendo el seguimiento y revisión de los asuntos asignados, la presentación de conceptos y absolución de consultas, la asesoría técnica a la Comisión III o de Institutos, y el acompañamiento constante a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal. Todas estas actividades se realizaron de manera eficiente, oportuna y en cumplimiento de las directrices del supervisor del contrato. Se presentaron los conceptos y se absolvieron las consultas de carácter general formuladas a la Comisión III o de Institutos

8. SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se suministró oportunamente toda la información requerida por el supervisor del contrato, garantizando que los datos, informes y documentos entregados fueran completos, claros y confiables. Esta labor permitió mantener un flujo de información eficiente, facilitando la toma de decisiones, el seguimiento a los procesos y el adecuado control de las actividades desarrolladas durante el periodo del contrato.

9. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Durante este periodo se cumplió con las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato, ejecutándolas de manera eficiente y oportuna. Esto incluyó la atención de tareas adicionales según las necesidades de la Comisión III o de Institutos y del Concejo Municipal, asegurando que todas las responsabilidades fueran desarrolladas conforme a los objetivos y lineamientos establecidos.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163
del 21 de octubre de 2025**

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.110.589.940 de Ibagué			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

10. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA CORPORACIÓN A CONTRIBUIR AL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PARA MANTENER EL RECONOCIMIENTO EN LA REGIÓN POR LA CALIDAD Y MODERNIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE NUESTROS PROCESOS CON ENFOQUE ÉTICO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y CERCANÍA A LA COMUNIDAD.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se realizaron seguimiento de los procedimientos, elaborando recomendaciones para la mejora continua, brindando asesoría técnica a los concejales y promoviendo la cercanía con la comunidad, asegurando que todas las acciones desarrolladas estuvieran alineadas con los objetivos estratégicos y los lineamientos institucionales del Concejo, manteniendo un enfoque ético en la gestión pública.

11. PRESENTAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se presentó los informes solicitados por el supervisor del contrato, garantizando que la información entregada fuera completa, clara y oportuna. Los informes elaborados incluyeron análisis técnicos, seguimiento a los procesos en curso y recomendaciones fundamentadas, contribuyendo al adecuado control, evaluación y toma de decisiones dentro de las funciones del Concejo Municipal.

12. ACTUAR CON LEALTAD, RESPONSABILIDAD, BUENA FE Y SIGILO PROFESIONAL DURANTE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y AUN CON POSTERIORIDAD A ESTE.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Durante este periodo se actuó con lealtad, responsabilidad, buena fe y sigilo profesional durante la celebración, ejecución del contrato. Estas conductas garantizaron la confidencialidad de la información, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el fortalecimiento de la confianza institucional entre el contratista y el Concejo Municipal.

13. NO ACCEDER A PETICIONES O AMENAZAS DE QUIENES ACTÚEN POR FUERA DE LA LEY CON EL FIN DE HACER U OMITIR ALGÚN HECHO.

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163
del 21 de octubre de 2025**

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 02

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA CAMILA DIAZ BERNAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		1.110.589.940 de Ibagué		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		20	11	2025		19	11	2025

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se cumplió dicha obligación a cabalidad

14. LAS DEMÁS RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se cumplió dicha obligación a cabalidad

15. FIRMAR EL ACTA DE INICIACIÓN, DE COMÚN ACUERDO CON EL SUPERVISOR UNA VEZ LEGALIZADO Y PERFECCIONADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

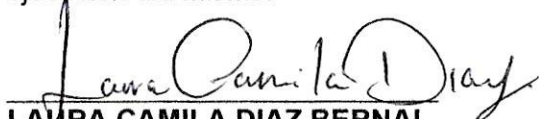
ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se realizó la firma del acta de iniciación del contrato de prestación de servicios, de común acuerdo con el supervisor, una vez este fue legalizado y perfeccionado. Este procedimiento permitió formalizar el inicio de las obligaciones contractuales y garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el contrato.

16. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Se cumplió con todas las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. Este cumplimiento aseguró la legalidad del contrato y la protección de los derechos laborales y de seguridad social durante la ejecución del mismo.



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL

C.C.1.110.589.940 de Ibagué.

CORREO ELECTRONICO: Lauradiaz-2011@hotmail.com

CEL: 312376676

Ibagué, 22 de noviembre de 2025

Honorables
Concejales del Municipio de Ibagué
Ciudad

Asunto: Debate de Control Político – Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué

Tema: Formalización de asentamientos humanos no legalizados conforme al Decreto 479 de 2021

1. Marco jurídico aplicable

La formalización de asentamientos humanos no legalizados en el municipio de Ibagué se enmarca dentro de los principios constitucionales de **dignidad humana, función social y ecológica de la propiedad, derecho a la vivienda digna y desarrollo urbano ordenado**, consagrados en los artículos 1, 51, 58 y 82 de la Constitución Política de Colombia.

A nivel legal y reglamentario, el proceso se fundamenta principalmente en:

- **Ley 388 de 1997**, por la cual se regula el ordenamiento del territorio municipal y distrital.
- **Decreto 1077 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **Decreto Municipal 479 de 2021**, que establece los criterios y el procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos en el municipio de Ibagué.
- El **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** vigente del municipio.

Estas normas imponen a la administración municipal el deber de **promover la formalización urbana**, siempre que se garantice la seguridad jurídica, la sostenibilidad ambiental y la adecuada prestación de servicios públicos.

La actuación de la administración municipal en materia de legalización urbanística encuentra sustento en un sólido marco constitucional, legal y reglamentario, entre los que se destacan:

- **Artículo 51 de la Constitución Política**, que reconoce el derecho a una vivienda digna.
- **Artículo 82 constitucional**, que impone al Estado el deber de velar por la protección del espacio público y el uso racional del suelo.
- **Ley 388 de 1997**, que define el ordenamiento territorial como una función pública orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes y prevenir riesgos.
- **Decreto 1077 de 2015**, que reglamenta los instrumentos de planificación y gestión del suelo.
- **Decreto Municipal 479 de 2021**, que establece el procedimiento, los requisitos y los criterios técnicos para la legalización de asentamientos humanos no legalizados en Ibagué.
- **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**, como norma superior de planeación urbana municipal.

Este conjunto normativo obliga a la administración a actuar bajo los principios de **legalidad, planeación, coordinación interinstitucional, progresividad de derechos y prevalencia del interés general**.

2. Análisis jurídico del proceso de formalización

El Decreto 479 de 2021 define la legalización urbanística como un **instrumento de gestión del suelo**, cuyo propósito es incorporar asentamientos consolidados al perímetro urbano formal, permitiendo el acceso progresivo a derechos urbanos y a la acción institucional del Estado.

De acuerdo con dicha normativa, los asentamientos humanos no legalizados podrán avanzar en su proceso de formalización siempre que cumplan, entre otros, con los siguientes **criterios jurídicos y técnicos**:

1. **Densidad urbanística permitida**, acorde con las normas del POT.
2. **Acceso o viabilidad de acceso a servicios públicos esenciales** (acueducto, alcantarillado y energía).
3. **No localización en zonas de protección ambiental, áreas de riesgo no mitigable o suelos de especial protección**.
4. **No estar clasificados como suelo rural o de expansión rural**.
5. **Ubicación dentro del perímetro de infraestructura vial**, que permita conectividad y movilidad.

En este sentido, barrios como **Albania, Villa Ucrania y Sangelato** cuentan con una **expectativa jurídica legítima** de ser evaluados dentro del proceso de formalización, siempre que acrediten el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Alcance jurídico del Decreto 479 de 2021

El Decreto 479 de 2021 constituye un instrumento fundamental de política pública local, en tanto permite la **incorporación gradual de asentamientos consolidados al orden urbano formal**, siempre que se cumplan los criterios técnicos y jurídicos establecidos.

Dicho decreto no crea un derecho automático a la legalización, pero sí genera una **expectativa legítima y razonable** para las comunidades que, durante años, han ocupado el territorio y han consolidado dinámicas sociales y habitacionales estables.

El proceso de formalización tiene como objetivos principales:

- Garantizar **seguridad jurídica** sobre el suelo.
- Facilitar el acceso progresivo a **servicios públicos domiciliarios**.
- Permitir la **intervención institucional del Estado** en materia de infraestructura, equipamientos y espacio público.
- Reducir las brechas de desigualdad urbana.

Requisitos técnicos y análisis de viabilidad

De conformidad con el Decreto 479 de 2021 y el POT vigente, los asentamientos humanos no legalizados deben cumplir, entre otros, con los siguientes criterios esenciales:

- **Densidad urbanística permitida**, acorde con las normas urbanísticas vigentes.
- **Disponibilidad o viabilidad técnica de servicios públicos esenciales.**
- **No localización en zonas de protección ambiental, áreas de reserva o riesgo no mitigable.**
- **Clasificación como suelo urbano**, excluyendo el suelo rural o de especial protección.
- **Conectividad vial e inclusión dentro del perímetro de infraestructura urbana.**

3. Precedente administrativo y viabilidad

La legalización de sectores como **La Mansión** constituye un **precedente administrativo relevante**, que demuestra la viabilidad jurídica y técnica del proceso cuando existe:

- Voluntad institucional.
- Acompañamiento técnico de la Secretaría de Planeación.
- Cumplimiento estricto de la normatividad urbanística y ambiental.

Este antecedente refuerza el principio de **igualdad y confianza legítima**, en la medida en que otros asentamientos en condiciones similares deben recibir un trato administrativo equivalente.

4. Responsabilidad institucional y control político

La Secretaría de Planeación Municipal, en su calidad de autoridad urbanística, tiene la responsabilidad legal de:

- Evaluar técnica y jurídicamente cada solicitud de formalización.
- Garantizar el cumplimiento del POT y del Decreto 479 de 2021.
- Proteger el interés general, el medio ambiente y la seguridad de los habitantes.

Por su parte, el **Concejo Municipal de Ibagué**, en ejercicio del **control político**, debe vigilar que dichos procesos se adelanten con **transparencia, rigor técnico, enfoque social y respeto por los derechos fundamentales** de las comunidades.

Responsabilidad de la Secretaría de Planeación

La Secretaría de Planeación Municipal, como autoridad urbanística, tiene la obligación legal de:

- Adelantar estudios técnicos, jurídicos y ambientales con **criterios objetivos y transparentes.**
- Garantizar que los procesos de formalización no vulneren el POT ni el interés general.
- Brindar acompañamiento técnico a las comunidades durante el proceso.
- Coordinar acciones con otras dependencias y empresas de servicios públicos.

La omisión, dilación injustificada o falta de claridad en estos procesos puede derivar en **responsabilidades administrativas y disciplinarias**, además de afectar gravemente los derechos de las comunidades.

Rol del Concejo Municipal y el control político

El Concejo Municipal de Ibagué, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, tiene el deber de:

- Vigilar la correcta aplicación del Decreto 479 de 2021.
- Exigir cronogramas, avances y resultados concretos.
- Promover un enfoque de **desarrollo urbano humano, responsable y sostenible**.
- Servir como garante de los derechos colectivos y sociales de la ciudadanía.

El control político no busca interferir en la función administrativa, sino **fortalecerla**, asegurando que las decisiones se adopten conforme a la ley y al interés público.

Impacto social y urbano de la formalización

La legalización de asentamientos humanos no legalizados tiene un impacto positivo directo en:

- La **calidad de vida** de las familias.
- La reducción de la informalidad urbana.
- El acceso a inversión pública y equipamientos sociales.
- La planificación adecuada del crecimiento de la ciudad.

Negar o retrasar injustificadamente estos procesos perpetúa condiciones de vulnerabilidad, inseguridad jurídica y exclusión urbana.

5. Conclusión

Desde el punto de vista jurídico, la formalización de asentamientos humanos no legalizados en Ibagué **no solo es posible, sino necesaria**, siempre que se ajuste a los criterios legales y técnicos vigentes. Este proceso contribuye a la consolidación de un **desarrollo urbano humano, ordenado y sostenible**, garantizando **seguridad jurídica, acceso a servicios públicos y mejores condiciones de vida** para cientos de familias.

El acompañamiento permanente de la Secretaría de Planeación y la vigilancia activa del Concejo Municipal resultan fundamentales para materializar estos objetivos y fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública.

Atentamente,



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL

Abogada Asesora

Ibagué, 25 de noviembre de 2025

Honorables
Concejales del Municipio de Ibagué
Ciudad

Asunto: Viabilidad constitucional, legal y competencial de los Proyectos de Acuerdo 030, 034 y 037 del Concejo Municipal de Ibagué

I. Competencia del Concejo Municipal de Ibagué

El Concejo Municipal de Ibagué actúa dentro de su **órbita constitucional y legal**, conforme a lo dispuesto en:

- **Artículo 313 de la Constitución Política**, que atribuye a los concejos municipales la facultad de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios públicos, así como adoptar medidas para el desarrollo social, ambiental y cultural del municipio.
- **Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012**, que reconocen a los concejos la potestad normativa para expedir acuerdos orientados a la garantía de derechos, la protección del ambiente y la promoción de la inclusión social.
- El principio de **autonomía territorial** (art. 287 CP), que permite a las entidades territoriales adoptar políticas públicas ajustadas a sus realidades sociales, ambientales y culturales, siempre que no contravengan el ordenamiento superior.

En este marco, los tres proyectos de acuerdo objeto de análisis se enmarcan legítimamente en las competencias normativas del Concejo Municipal.

II. Análisis Jurídico de los Proyectos de Acuerdo

1. Proyecto de Acuerdo 030 de 2024

Ruta de Atención y Prevención de la Violencia de Género contra Mujeres en Cargos de Poder y Representación Político-Pública

Este proyecto responde de manera directa a los mandatos constitucionales de:

- **Igualdad real y efectiva** (art. 13 CP),
- **Protección especial a las mujeres** (art. 43 CP),
- **Derecho a una vida libre de violencias**, reconocido por el bloque de constitucionalidad y tratados internacionales como la **Convención de Belém do Pará**.

Asimismo, se articula con el marco legal nacional, en especial la **Ley 1257 de 2008**, que impone a las autoridades territoriales el deber de prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres, así como de adoptar medidas institucionales para erradicar la discriminación estructural y la violencia basada en género.

La adopción de una **ruta específica para mujeres que ejercen cargos de poder y representación político-pública** es jurídicamente válida y necesaria, pues reconoce una forma particular de violencia que afecta la participación política, el ejercicio de la función pública y la democracia local. El acuerdo no crea nuevas sanciones ni invade competencias disciplinarias o penales, sino que fortalece la **prevención, atención, orientación y articulación interinstitucional**, lo cual se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico.

2. Proyecto de Acuerdo 034 de 2024

Institucionalización del Día de la Conservación y Protección del Río Opia

Este proyecto se fundamenta en:

- **Artículo 79 de la Constitución**, que consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
- **Artículo 80 CP**, que obliga al Estado, en todos sus niveles, a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.
- El principio de **desarrollo sostenible** y de **protección del patrimonio ambiental**.

La institucionalización de una fecha conmemorativa no constituye una medida simbólica vacía, sino un **instrumento legítimo de educación ambiental**, sensibilización ciudadana y fortalecimiento de la cultura de protección del territorio. El Concejo Municipal tiene competencia para promover políticas y acciones pedagógicas orientadas a la conservación de ecosistemas estratégicos locales, como el Río Opia, el cual reviste importancia ambiental, social y cultural para el municipio de Ibagué.

El proyecto es jurídicamente viable, no genera obligaciones presupuestales automáticas ni desconoce competencias de autoridades ambientales, sino que **complementa** la gestión ambiental local mediante acciones de concientización y participación comunitaria.

3. Proyecto de Acuerdo 037 de 2024

Inclusión Social y Garantía de Derechos de Personas con Discapacidad y sus Cuidadores

Este proyecto se sustenta en un sólido marco constitucional y legal:

- **Artículos 13, 47 y 54 de la Constitución Política**, que ordenan una protección reforzada a las personas con discapacidad.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, incorporada al ordenamiento interno.
- **Ley 1346 de 2009 y Ley 1618 de 2013**, que obligan a las entidades territoriales a adoptar medidas de accesibilidad, inclusión y eliminación de barreras.

El otorgamiento de **acceso gratuito a eventos públicos financiados con recursos públicos** constituye una **medida de acción afirmativa**, plenamente válida desde el punto de vista jurídico, orientada a compensar desigualdades estructurales y garantizar el ejercicio efectivo de derechos culturales, recreativos y sociales.

La inclusión de los **cuidadores** reconoce una realidad social ampliamente documentada y se ajusta al enfoque de derechos y corresponsabilidad social. El proyecto no vulnera principios de igualdad ni de sostenibilidad fiscal,

al circunscribirse a eventos organizados o financiados con recursos públicos y al perseguir un fin constitucionalmente legítimo.

III. Principios Transversales que Sustentan los Tres Proyectos

Los Proyectos de Acuerdo 030, 034 y 037 comparten una base común en los siguientes principios:

- Dignidad humana
- Enfoque de derechos humanos
- Igualdad material y acciones afirmativas
- Participación ciudadana
- Progresividad y no regresividad de los derechos
- Responsabilidad social y ambiental del Estado local

Estos principios legitiman la intervención normativa del Concejo y refuerzan la constitucionalidad de las iniciativas.

Proyecto de Acuerdo No. 030 de 2024

“Por medio del cual se adopta la Ruta de Atención y Prevención en casos de violencia de género contra las mujeres que desempeñen cargos de poder y de representación político-pública en las entidades públicas del municipio de Ibagué”

I. Competencia del Concejo Municipal de Ibagué

El Concejo Municipal es **plenamente competente** para expedir el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con:

- **Artículo 313 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política**, que le otorgan facultad normativa para reglamentar funciones municipales y adoptar medidas que promuevan el bienestar social y la protección de derechos fundamentales.
- **Artículos 32 y 33 de la Ley 136 de 1994**, modificados por la **Ley 1551 de 2012**, que reconocen la potestad de los concejos para dictar normas necesarias para la protección de derechos humanos y la promoción de políticas públicas locales.
- El principio de **autonomía territorial** (art. 287 CP), que permite a los municipios adoptar instrumentos propios de prevención y atención de violencias, siempre que se armonicen con el marco legal nacional.

El proyecto no crea nuevos delitos, faltas disciplinarias ni sanciones administrativas, por lo cual **no invade competencias** de la Rama Judicial, la Procuraduría, la Fiscalía o las oficinas de control interno, sino que se limita a establecer **lineamientos de prevención, atención y articulación institucional**, función propia del ente territorial.

II. Fundamento Constitucional

El Proyecto de Acuerdo No. 030 desarrolla de manera directa varios mandatos constitucionales:

1. **Derecho a la igualdad real y efectiva (art. 13 CP)**
El proyecto adopta medidas específicas para un grupo históricamente afectado por violencia y discriminación: mujeres que ejercen cargos de poder o representación político-pública. Estas medidas constituyen **acciones afirmativas legítimas**, reconocidas por la Corte Constitucional como mecanismos necesarios para superar desigualdades estructurales.
2. **Protección especial a la mujer (art. 43 CP)**
El Estado tiene la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, particularmente en escenarios donde el ejercicio del poder político ha estado marcado por prácticas discriminatorias y agresiones basadas en género.
3. **Derecho fundamental a la dignidad humana**
La violencia de género en contextos de poder público atenta directamente contra la dignidad humana, la autonomía y la libertad de participación política de las mujeres, por lo que la adopción de una ruta especializada resulta constitucionalmente necesaria.
4. **Democracia participativa y pluralismo político (arts. 1 y 40 CP)**
La violencia política de género afecta el ejercicio efectivo del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. La ruta de atención fortalece la democracia local al garantizar condiciones seguras y equitativas de participación.

III. Fundamento Legal y Normativo

El proyecto se encuentra plenamente alineado con el marco legal vigente:

1. Ley 1257 de 2008

Esta ley impone a las entidades territoriales el deber de:

- Diseñar y ejecutar políticas públicas de prevención y atención de violencias contra las mujeres.
- Garantizar mecanismos de orientación, acompañamiento y protección.
- Promover entornos institucionales libres de violencia y discriminación.

La ruta adoptada por el proyecto constituye un **instrumento operativo** para cumplir dichas obligaciones a nivel municipal.

2. Ley 1719 de 2014 y Ley 1761 de 2015

Refuerzan la obligación estatal de prevenir y atender violencias basadas en género, así como de adoptar medidas de protección integral, incluso en escenarios institucionales y políticos.

3. Ley 2126 de 2021

Crea las Comisarías de Familia y refuerza el enfoque de prevención y atención integral de violencias, lo cual se articula con la ruta propuesta, sin duplicar funciones.

4. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

El proyecto no crea nuevas faltas, pero promueve la **prevención de conductas disciplinables**, fortaleciendo la ética pública y el respeto por los derechos de las mujeres en el ejercicio de la función pública.

IV. Enfoque de Violencia Política de Género

Aunque el ordenamiento colombiano no cuenta aún con una ley específica sobre violencia política de género, la Corte Constitucional y los estándares internacionales han reconocido esta forma de violencia como una manifestación de discriminación estructural.

El proyecto se ajusta a:

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**
- **Convención de Belém do Pará**, que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluido el político.
- Recomendaciones del **Comité CEDAW**, que instan a los Estados a adoptar protocolos específicos para proteger a mujeres en cargos de representación pública.

En este sentido, la adopción de una ruta específica **no solo es válida, sino necesaria** para cumplir compromisos internacionales asumidos por Colombia.

V. Análisis de Legalidad Administrativa

Desde el punto de vista del derecho administrativo, el proyecto:

- Respeta el **principio de legalidad**, al fundarse en normas superiores.
- Garantiza el **principio de coordinación y concurrencia**, al promover la articulación entre dependencias municipales y otras autoridades competentes.
- Observa el **principio de eficiencia administrativa** (art. 209 CP), al establecer procedimientos claros para la atención y prevención.
- No genera impacto fiscal inmediato ni crea cargos nuevos, por lo cual no vulnera la **Ley 819 de 2003**.

VI. Enfoque Diferencial y de Derechos Humanos

El proyecto incorpora de manera transversal:

- **Enfoque de género**
- **Enfoque diferencial**
- **Enfoque de derechos humanos**

Estos enfoques han sido exigidos por la Corte Constitucional como criterios obligatorios en la formulación de políticas públicas relacionadas con violencias basadas en género, lo cual refuerza la solidez jurídica del acuerdo.

Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2024

“Por medio del cual se institucionaliza el Día de la Conservación y Protección del Río Opia en el municipio de Ibagué”

I. Contexto y Justificación del Proyecto

El Río Opia constituye un **ecosistema estratégico** para el municipio de Ibagué, no solo por su valor ambiental, sino por su importancia social, cultural y territorial. Como fuente hídrica, el río cumple funciones esenciales relacionadas con:

- Regulación del ciclo del agua
- Conservación de la biodiversidad
- Soporte de actividades productivas y comunitarias
- Patrimonio natural del municipio

El proyecto de acuerdo surge como una **respuesta normativa local** frente a la necesidad de fortalecer la conciencia ciudadana sobre la protección del recurso hídrico, en un contexto marcado por presiones ambientales como la contaminación, la deforestación, el uso inadecuado del suelo y el cambio climático.

La institucionalización de un día conmemorativo se concibe como un **instrumento de política pública ambiental**, orientado a la educación, la prevención del daño ambiental y la participación comunitaria.

II. Competencia del Concejo Municipal de Ibagué

El Concejo Municipal es competente para adoptar este proyecto, de conformidad con:

- **Artículo 313 de la Constitución Política**, que faculta a los concejos para reglamentar las funciones municipales y promover el desarrollo social, ambiental y cultural.
- **Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012**, que reconocen la potestad normativa de los concejos para proteger el patrimonio ecológico del municipio.
- **Artículo 287 de la Constitución**, que consagra la autonomía territorial para la gestión de los asuntos propios.

El proyecto no invade competencias de autoridades ambientales nacionales o regionales, ya que no regula el uso del recurso hídrico ni impone sanciones, sino que **promueve acciones pedagógicas y de sensibilización**, plenamente compatibles con la función normativa del Concejo.

III. Fundamento Constitucional

El Proyecto de Acuerdo 034 desarrolla varios mandatos constitucionales:

1. **Derecho colectivo a un ambiente sano (art. 79 CP)**
La Constitución reconoce la protección ambiental como un derecho y un deber del Estado y de la ciudadanía.

2. **Deber estatal de proteger los recursos naturales (art. 80 CP)**
Todas las autoridades públicas, incluidas las territoriales, deben planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su sostenibilidad.
3. **Función ecológica del Estado y de la propiedad**
El proyecto refuerza la idea de corresponsabilidad entre Estado y sociedad en la protección del patrimonio natural.
4. **Principio de participación ciudadana**
La conmemoración del día del Río Opia fomenta la participación activa de comunidades, instituciones educativas y organizaciones sociales en la defensa del territorio.

IV. Fundamento Legal y Normativo

El proyecto se articula con el marco legal ambiental colombiano:

- **Ley 99 de 1993**, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y reconoce la educación ambiental como pilar de la gestión ambiental.
- **Ley 1549 de 2012**, que fortalece la institucionalización de la educación ambiental en entidades territoriales.
- **Ley 373 de 1997**, orientada al uso eficiente y ahorro del agua.
- **Ley 1753 de 2015** (planes de desarrollo), que promueve la sostenibilidad ambiental como eje transversal del desarrollo territorial.

La institucionalización del día del Río Opia se configura como una **medida complementaria** a las políticas ambientales existentes, sin contradecirlas ni duplicarlas.

V. Educación Ambiental como Eje Central

Desde el punto de vista jurídico y técnico, el proyecto se apoya en la **educación ambiental** como herramienta de transformación social. Esta educación:

- Promueve cambios de comportamiento individuales y colectivos.
- Fortalece la cultura de protección del agua.
- Previene conflictos socioambientales.
- Contribuye al cumplimiento de metas ambientales municipales.

El acuerdo permite que las entidades públicas municipales, en articulación con instituciones educativas y organizaciones sociales, desarrollen actividades como jornadas pedagógicas, campañas de sensibilización, foros ambientales y acciones comunitarias de protección del río.

VI. Análisis Administrativo y Fiscal

Desde la perspectiva administrativa:

- El proyecto **no crea nuevas dependencias ni cargos**.
- No impone obligaciones presupuestales automáticas.
- Se ajusta al **principio de sostenibilidad fiscal** (Ley 819 de 2003).
- Permite que las actividades se desarrollen conforme a la disponibilidad presupuestal y a la planeación institucional.

Esto refuerza su **viabilidad jurídica y administrativa**.

VII. Impacto Social y Territorial

La institucionalización del Día de la Conservación y Protección del Río Opía:

- Refuerza el sentido de pertenencia y la identidad territorial.
- Visibiliza problemáticas ambientales locales.
- Incentiva la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado del agua.
- Contribuye a la construcción de una cultura ambiental sostenible en Ibagué.

Desde el enfoque de derechos colectivos, el proyecto fortalece la protección del ambiente como **bien común** y patrimonio de las generaciones presentes y futuras.

Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2025

“Por medio del cual se promueve la inclusión social y la garantía de derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores, otorgando acceso gratuito a eventos públicos, deportivos, recreativos y culturales organizados por entidades públicas o financiados con recursos públicos en el municipio de Ibagué”

I. Competencia del Concejo Municipal de Ibagué

El Concejo Municipal de Ibagué es **competente** para expedir el presente proyecto de acuerdo, conforme a:

- **Artículo 313 de la Constitución Política**, que faculta a los concejos municipales para reglamentar las funciones del municipio y promover el desarrollo social, cultural y comunitario.
- **Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012**, que reconocen la potestad normativa de los concejos para expedir acuerdos orientados a la protección de grupos de especial protección constitucional.
- **Artículo 287 de la Constitución**, que consagra la autonomía territorial para la gestión de los asuntos propios.

El proyecto se circunscribe al ámbito de la **gestión administrativa y social municipal**, sin invadir competencias del legislador ni de autoridades nacionales, y se orienta a la adopción de **medidas de inclusión y accesibilidad** en eventos financiados con recursos públicos.

II. Fundamento Constitucional

El Proyecto de Acuerdo 037 de 2025 desarrolla de manera directa varios mandatos constitucionales:

1. Principio de igualdad material (art. 13 CP)

La Constitución ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Las personas con discapacidad enfrentan **barreras estructurales** que limitan su acceso efectivo a la vida cultural, recreativa y deportiva.

El acceso gratuito a eventos públicos constituye una **acción afirmativa legítima**, orientada a garantizar igualdad real y efectiva, sin que ello implique un trato discriminatorio frente a otros ciudadanos.

2. Protección especial a las personas con discapacidad (art. 47 CP)

El Estado debe adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad. El proyecto materializa este mandato al promover su participación plena en actividades culturales y sociales del municipio.

3. Dignidad humana y participación social

La dignidad humana implica la posibilidad de participar en la vida social, cultural y comunitaria. Excluir o limitar el acceso de las personas con discapacidad a eventos públicos financiados con recursos estatales desconoce este principio fundamental.

III. Fundamento Legal y Normativo

El proyecto se encuentra sólidamente respaldado por el ordenamiento jurídico colombiano:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Incorporada al derecho interno mediante la **Ley 1346 de 2009**, esta Convención obliga a las autoridades públicas a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a la vida cultural, el esparcimiento, el deporte y la recreación.

2. Ley 1618 de 2013

Esta ley desarrolla el enfoque de derechos de las personas con discapacidad y establece la obligación de las entidades territoriales de:

- Eliminar barreras de acceso.
- Adoptar medidas de acción afirmativa.
- Garantizar la inclusión social y cultural.

El Proyecto de Acuerdo 037 se constituye en un **instrumento normativo local** para el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

3. Ley 1145 de 2007

Crea el Sistema Nacional de Discapacidad y promueve la articulación territorial para la formulación e implementación de políticas públicas inclusivas.

IV. Inclusión de los Cuidadores: Justificación Jurídica

El reconocimiento de los **cuidadores** dentro del proyecto se ajusta plenamente al enfoque de derechos y a la realidad social:

- Los cuidadores desempeñan una función esencial para la autonomía y participación social de las personas con discapacidad.
- Su inclusión evita que la medida se tome ineficaz o meramente formal.
- La Corte Constitucional ha reconocido la carga desproporcionada que asumen los cuidadores, especialmente en contextos de discapacidad severa.

Por tanto, su inclusión no es un privilegio injustificado, sino una **medida razonable y proporcional**.

V. Análisis desde el Derecho Administrativo

Desde el punto de vista administrativo, el proyecto:

- Respeto el **principio de legalidad**, al fundarse en normas superiores.
- Observa el **principio de eficiencia** (art. 209 CP), al facilitar el acceso efectivo a derechos culturales y recreativos.
- No crea tributos ni afecta la estructura tarifaria privada.
- Se limita a eventos organizados o financiados con recursos públicos, evitando interferencias con la actividad privada.

VI. Análisis Fiscal y Presupuestal

El proyecto:

- No genera impacto fiscal inmediato ni obligatorio.
- No ordena la creación de nuevas partidas presupuestales.
- Permite su implementación conforme a la disponibilidad presupuestal y la planeación institucional.
- Se ajusta a la **Ley 819 de 2003**, garantizando sostenibilidad fiscal.

VII. Enfoque de Derechos Humanos y Progresividad

El acuerdo materializa el principio de **progresividad y no regresividad de los derechos**, al ampliar el acceso de las personas con discapacidad a espacios de participación social y cultural.

Además, se alinea con los principios de:

- Inclusión social
- Accesibilidad universal
- Corresponsabilidad estatal

VIII. Jurisprudencia Constitucional Relevante (Referencia General)

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que:

- Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional.
- Las medidas de acción afirmativa no vulneran el principio de igualdad, sino que lo desarrollan.
- El acceso a la cultura, el deporte y la recreación hace parte del contenido esencial del derecho a la dignidad humana.

Conclusiones Generales

Desde el punto de vista **constitucional, legal y competencial**, los Proyectos de Acuerdo 030, 034 y 037:

- Se ajustan plenamente al ordenamiento jurídico colombiano.
- Responden a obligaciones claras del Estado en materia de derechos humanos, equidad de género, protección ambiental e inclusión social.
- Constituyen ejercicios legítimos de la autonomía territorial del municipio de Ibagué.
- Contribuyen al fortalecimiento institucional, la cohesión social y el desarrollo sostenible del territorio.

En consecuencia, **son jurídicamente viables y recomendables para su aprobación**, al representar avances concretos hacia una Ibagué más justa, segura, incluyente y comprometida con la protección de su entorno y de los derechos de todas las personas.

El Proyecto de Acuerdo No. 030 de 2024:

- Se ajusta plenamente a la Constitución, la ley y los tratados internacionales.
- Desarrolla obligaciones claras del Estado en materia de prevención y atención de violencias contra las mujeres.
- No invade competencias de otras autoridades.
- Fortalece la democracia local, la ética pública y la garantía de derechos fundamentales.

En consecuencia, **desde el punto de vista jurídico, el proyecto es viable, constitucional y legalmente recomendable para su aprobación** por parte del Concejo Municipal de Ibagué.

El Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2024:

- Es constitucional y legalmente viable.
- Se ajusta a las competencias del Concejo Municipal de Ibagué.
- Desarrolla mandatos claros de protección ambiental y educación ambiental.
- No invade competencias de otras autoridades ni genera impactos fiscales indebidos.

En consecuencia, **resulta jurídicamente procedente y recomendable para su aprobación**, al consolidar una apuesta institucional por la protección del recurso hídrico y la sostenibilidad ambiental del municipio.

El Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2025:

- Es constitucional, legal y administrativamente viable.
- Se ajusta a las competencias del Concejo Municipal de Ibagué.
- Desarrolla mandatos superiores de inclusión social y garantía de derechos.
- Constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para avanzar hacia una ciudad más incluyente.

En consecuencia, **desde el punto de vista jurídico, el proyecto es viable y recomendable para su aprobación**, al representar un avance significativo en la garantía de derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores en el municipio de Ibagué.

Atentamente,



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL

Abogada Asesora

Ibagué, 19 diciembre de 2025

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

ASUNTO: Certificación juramentada de NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Apreciados Señores:

Yo, **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.589.940 de Ibagué, manifiesto bajo gravedad de juramento estoy clasificado como **NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA DE VENTA NI DOCUMENTO EQUIVALENTE**, de acuerdo a lo preceptuado en el en Numeral 3. Del Artículo 7 de la Resolución 042 de 2020 en concordancia con el Numeral 3. Artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 de 2016, dado que cumplo con la totalidad de los siguientes requisitos establecidos en los parágrafos 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario:

1. En el año anterior o en el año en curso obtuve ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. No tengo más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzo mi actividad.
3. En el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no desarrollo actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No soy usuario aduanero
5. No he celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. El monto de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Cordialmente,



LAURA CAMILA DIAZ BERNAL

C.C. 1.110.589.940 de Ibagué - Tolima

Contrato de prestación de servicios No. 163 del 21 de octubre de 2025

3 1 2 3 7 6 6 7 6 8

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué.

Yo **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL**, Identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma y bajo la gravedad de juramento manifiesto:

1. Soy responsable de IVA SI ____ NO x__
2. SI X__ NO ____ soy contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios para el año gravable 2024.
3. De conformidad a la Ley 1943 de 2018, informo que:
SI ____ NO x__ tengo trabajadores asociados a la actividad 1____, 2 o más ____.
4. SI ____ NO x__ cuento con un certificado por intereses o corrección monetaria cancelados por el año 2024, en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. En caso afirmativo certifico que este no está siendo utilizado por otro contribuyente. Anexo carta de solicitud con el respectivo soporte (x folios).
5. SI ____ NO x__ cuento con un certificado por los pagos de medicina prepagada durante el año 2024. En caso afirmativo certifico que este no está siendo utilizado por otro contribuyente. Anexo carta de solicitud con el respectivo soporte.
6. SI ____ NO x__ cuento con dependientes. En caso afirmativo, esta deducción no está siendo utilizada por otro contribuyente, en relación con el o los siguiente (s) dependiente (s):

Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Parentesco	Calidad de Dependiente
N/A	N/A	N/A	N/A

La Calidad de Dependiente, está definida en el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto 099 de enero de 2013, se debe señalar el numeral al cual corresponda (1,2,3,4 o 5) por los numerales 3,4 y 5 según sea el caso se debe anexar certificado.

La presente declaración se expide a los 19 días del mes de diciembre del **2025**, como requisito para el pago o abono en cuenta en el presente mes.

Firma: 
LAURA CAMILA DIAZ BERNAL
C.C. 1.110.589.940 de Ibagué - Tolima

**DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A FACTURAR NI
RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE IVA**

(Artículo 1.6.1.4.3 Y 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016)

Numero: CMI-CD-PN 157-2025
(Autorización rango DIAN No. 13028036700791)

ADQUIRIENTE DE SERVICIO:
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE
NIT.890.706.839-2

PRESTADOR DEL SERVICIO:

Nombre: **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL**

Cedula: **1.110.589.940** de Ibagué – Tolima, Numero Celular: **3123766768**

DETALLE DEL SERVICIO:

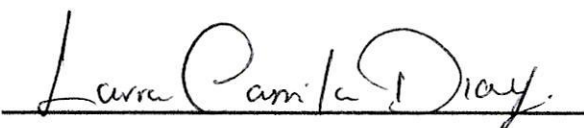
Presentación de informe No. **02**, Correspondiente a la ejecución del Contrato No. 163-2025, cuyo periodo de actividades va entre el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2025** al día **19 DE DICIEMBRE DE 2025**.

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2025

VALOR DE LA TRANSACCION:

\$ 6.200.000

FIRMA PRESTADOR DEL SERVICIO:



**DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A FACTURAR NI
RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE IVA**

(Artículo 1.6.1.4.3 Y 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016)

Numero: CMI-CD-PN 157-2025

(Autorización rango DIAN No. 13028036700791)

**ADQUIRIENTE DE SERVICIO:
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**
NIT.890.706.839-2

PRESTADOR DEL SERVICIO:

Nombre: **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL**

Cedula: **1.110.589.940** de Ibagué – Tolima, Numero Celular: **3123766768**

DETALLE DEL SERVICIO:

Presentación de informe No. **02**, Correspondiente a la ejecución del Contrato No. 163-2025, cuyo periodo de actividades va entre el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2025** al día **19 DE DICIEMBRE DE 2025**.

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2025

VALOR DE LA TRANSACCION:

\$ 6.200.000

FIRMA PRESTADOR DEL SERVICIO:

Laura Camila Diaz



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

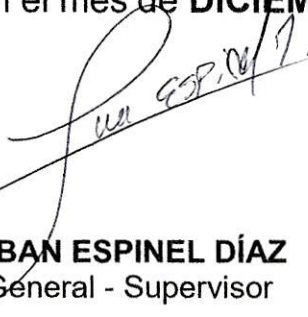
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que, una vez efectuadas las labores de supervisión, seguimiento y control, asignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 163 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025 Y PROCESO SECOP II No. CMI-CD-PN-157-2025, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones propias del mismo por parte del CONTRATISTA **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.589.940 expedida en Ibagué.

Que, en desarrollo del mismo ha presentado el informe correspondiente al periodo comprendido entre el **20 de NOVIEMBRE de 2025** al **19 de DICIEMBRE de 2025** y es procedente efectuar el respectivo pago.

Dada en Ibagué, a los 19 días en el mes de **DICIEMBRE** del año **2025**.


JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ
Secretario General - Supervisor



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que, una vez efectuadas las labores de supervisión, seguimiento y control, asignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 163 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025 Y PROCESO SECOP II No. CMI-CD-PN-157-2025, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones propias del mismo por parte del CONTRATISTA **LAURA CAMILA DIAZ BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.589.940 expedida en Ibagué.

Que, en desarrollo del mismo ha presentado el informe correspondiente al periodo comprendido entre el **20 de NOVIEMBRE de 2025** al **19 de DICIEMBRE de 2025** y es procedente efectuar el respectivo pago.

Dada en Ibagué, a los 19 días en el mes de **DICIEMBRE** del año **2025**.

JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ
Secretario General - Supervisor